

4

sepase como yo Juana Diaz de Argandoña,
viuda vecina del lugar de Petoño. otorgo q.
reuso en Arrendamiento del señor Don Xi-
casio Jose de Velasco y Alava, vecino de esta
ciudad de Sitoria, cinco heredades o par-
tiellas, sitas en terminos de dho lugar de
Petoño, que aqui abajo seiran poniendo
con sus cavadas, y linderos, y pertene-
cen al dicho señor, la primera por su ca-
sa, y apellido de Velasco; y las otras cua-
tro por su casa, y apellido de Alava, y son
las siguientes =

1. Primeramente una heredade en el termino
de Chamabela, sembradura o una jugada,
lindera por el norte con heredade
que administro D.^o Eugenio de Burgo,
por la ondonada con una cegua, y
por el poniente, y cavada, con heredade
de los canonicos de Santa Maria de
esta dha ciudad de Sitoria =

2 It. otra en el termino de Barxantica, o me-
dia Tugada o sembradura, que alinda
el norte, con heredad de las monjas de san-
ta Cruz, de esta dicha ciudad, por la ondo-
nada, con una Cequia, y por el poniente
con el rio maior, que ba o Poetono, para
adonxa =

3 It. otra en el termino de Atzagana, o
una Tugada o sembradura, que alin-
da por el norte con heredad de D.ⁿ Prudencio
Caxia o Xerastequi, por el poniente, y
Cavecera, con heredad de D.ⁿ Pedro Antonio
outir de Taxatti, vecino de Intierana
de Alava, y por la ondonada, con her-
edad del señor Itarques de un her-
mo =

4 It. otra en el termino de Adasolo, o una
Tugada o sembradura, que la atra-
buesa el camino Real, y por la manga
pega del Prado que llaman de Salde-
si, y rodada de Leguia, y el otro

pedano pega con heredad del Marques de
Villa nueva del Castillo, de Antequera,
y por el oriente pega con el Camino, que
llaman de la Cruz verde, y por la cabecera
a pie de la que administró dho D. Eugenio
del Burgo =

5 It. otra en dho termino de Masolo, es
una suagada o sembradura, que por el
norte, y Cavenera surca con heredad
de dho señor Marques del Castillo,
y por lo demás rodeada de tejeras =
Las Cuales dhas como heredades, que
han especificadas, las tomo en este assi-
endo, del expresado señor D. Nicasio
Jose de Velasco y Alaba, para tanto,
y espacio de nueve años, que comen-
zaron a correr, y contarse, desde quin-
ce de mayo de este año del presente,
y por renta en cada año de ello,
de diez fanegas de trigo blanco, y
falcuano, por mitad, seco, limpio,
de dar, y tomar, medidas, y puestas,

ánim Costa, y expensas, en esta dha Ciudad,
Casa, y poder, del referido señor Don Si-
casio; Quia primera paga, en la forma
referida, he de hacer para el día quim-
ce má Señora de Agosto, del próximo ve-
nidexo, o mil ochocientos y uno, y la
demas subsiguientemente, sin interpo-
lacion, ni descuento alguno, para se-
mejante día o cada uno de los ocho con-
secutivos restantes; pena de execucion,
y costas de la obra, a que se podra
proceder, pasados q sean dhos pla-
zos, y cualquiera de ellos respecti-
ve, sin haver dado la correspondi-
ente satisfaccion; y durante dho
nuebe años, me obligo a labrar las
referidas heredades, y en defecto
a pagar su renta o Cacio; y al
fin de ellos a dexarlas cultivadas,

y labradas, segun estilo del Pais, y a liza,
y reconocimiento de Peaitos nombrados
por una, y otra parte, y tercero en caso de
discordia, sola pena de ser apremiada
de ello, por los rigores del derecho, y a sans
facer las costas, daños, perjuicios, y
menoscabos, que dello contrario resulta-
ren: Y son Condiciones expresas de esta
Escritura, que no se he poder subarren-
dar dhas heredades, y que la abentu-
ra de los mos, y leguas de ellas, durante
este arriendo, haivser omni cuenta, y
carga. Vala primera de esta forma, y
Cumplimiento dello referido en ella,
me obligo con mi persona, y bienes
havidos, y por haver, y para que
me compelan de ello, asi como si fuese
por sentencia definitiva, o suya
Competente, a instancia dada, pro-

mundada, comentada, y parada en auto-
ridad de los Turcos, do el poder ne-
cesario, á los que en sus Causas, puedan,
y deban conocer, á la Jurisdiccion
de los Cuales me someto, y renuncio las
leyes, fueros, y derechos en mi favor, con
la qual en forma. Como tambien las del
Emperador Justiniano, Senatus Con-
sultus, Peliano, nuevas, breves, conser-
vacion, leyes de Toro, Ciudad, Partida, y
otras que favorecen á las mugeres,
sin embargo que en su tenor, y au-
silio he sido arrada por el presente
Ferdinando, e que tambien de la Fee;
Y asilo otorgo en esta Dha Ciudad
de Sevilla, á Sennue y ocho dias
del mes de octubre, de mil y ochocien-
tos años, siendo testigos D. Cristobal
Alonso de Arce, y D. Juan de Ruiz

Antua, y Rafael Ant. & Gloria, resd. en
ella. Y la otorgante, a quien, yo el describano
do fee conuenco, no firmo, q̃ que dijero saben,
y así mismo lo hizo uno de ellos, tōs = Ra-
fael Antonio & Gloria = Antemio Jorge
Antonio & Antua =

Yo el dho Jorge Antonio de Azua es.
se su Mag.^a y del num.^o de esta Ciudad
de Victoria, que presente fui al otorg
amiento de esta es.^a, en fee de ello,
y de que conuenda con su matriz que
queda en m.^o oficio, signo, y firmo, y ba
en cuatro ojas con esta =

Antemio. J. de Victoria

Jorge Antonio de Azua

Victoria y Pedro año 2180

10 fang.

to Alexander

Otonoado, por Juan de Dios de la Cruz.
donde se da cuenta desde 18 de Mayo de 1797
y se termina en esta una celda, y No
famegas a tu vez. Blanca, y Valerina.
no por venir, y la papa me va a dar
alg. al proo. me venidero de 1801, y
la muy adevirada =

Erstatter

Del nono d'Armeno Torre Nuova
y Alta =

Dr. J. M. Allen